

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno y con arreglo al artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente;
Artículo 1.º En la Sección sexta Ministerio de la Gobernación, del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico 1888-89, se concede un crédito extraordinario de 100.000 pesetas, con aplicación á un capítulo adicional, bajo el epígrafe «Para atender á los gastos que ocasionen las medidas sanitarias que se adopten para combatir la epidemia diftérica.»

Art. 2.º El importe del expresado crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se realicen por virtud del presupuesto corriente resultasen insuficientes para ello.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.
(Gaceta del 24 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 8 del mes de Diciembre la entrega en caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en la ley de 11 de Julio de 1885; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de la entrega en caja y del sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas que en ellos introduce el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 del actual.

2.º Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse después de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el artículo 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados existiesen también algunos con iguales nombres y apellidos, se consignarán en las referidas papeletas aquellos datos que la comisión encar-

gada de autorizar el sorteo juzgue como más conveniente para evitar complicaciones.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los depósitos, se remitirán desde luego al Jefe del batallón respectivo

Las de los declarados sorteables se conservarán en las respectivas cajas hasta después que tenga lugar la elección para el ingreso en los cuerpos armados de los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán también al Jefe del batallón de depósito respectivo las correspondientes á los individuos que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el mismo.

4.º Los Gobernadores militares, así como los Coroneles Jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, según lo estimen conveniente, para que auxilien las operaciones de la entrega en caja y sorteo á los Oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio

5.º Inmediatamente después de verificado el sorteo, remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio, directamente al Subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario núm. 1, que acompaña á esta circular; participando en el oficio de remisión que el sorteo se ha verificado sin reclamación alguna ó las que en otro caso se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previene en el artículo siguiente, debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 13 de Febrero del año próximo otro estado que se arreglará al formulario que también se acompaña con el núm. 2.

6.º Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitarán por el Coronel Jefe de la zona con el informe de la Junta, al

Gobernador militar de la provincia, cuya autoridad lo verificará á su vez al Capitan general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

7.º Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa, serán resueltas por los Coroneles Jefes de zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitanes generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que lo consideren indispensable.

8.º Los Capitanes generales dispondrán la inserción en los *Boletines oficiales* de la presente Real orden, valiéndose además de cuantos medios les sugiera su celo para que tenga la mayor y más pronta publicidad, interesando á las autoridades civiles respectivas, para que por su parte coadyuven al mismo fin; advirtiéndose de una manera tan explícita que no pueda alegarse ignorancia, y para la debida inteligencia, tanto de los Ayuntamientos como de los mozos interesados y sus familias, que todas las operaciones correspondientes al próximo reemplazo han de llevarse efecto con estricta sujeción á lo preceptuado, en cuya virtud las redenciones del servicio en la península solo podrán verificarse dentro de los dos meses, contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1888.

O'RYAN

Formulario núm. 1.

ZONA MILITAR DE... NÚM....

REEMPLAZO DE 1888.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sor-

teados en el día... de Diciembre de dicho año.

Table with 2 columns: Description and Número. Rows include 'Comprendidos en el art. 30 de la ley', 'Sorteados', 'Suma', and 'ZONA MILITAR DE... NÚM.... REEMPLAZO DE 1888.'

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados en el día... de Diciembre de dicho año.

Table with 2 columns: Descripción and Número. Rows include 'Comprendidos en el art. 30 de la ley', 'Sorteados', 'Suma', 'BAJAS', 'Redimidos á metálico', 'Fallecidos', and 'Quedan'.

..... de Diciembre de 1888. El Coronel, Jefe de la zona, (Gaceta del 24 de Noviembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion extraordinaria del dia 17 de Octubre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARCÍA OBREGÓN.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Celis, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Ibarra, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Peña y Conde, Piñal, Ruiz y García Obregon.

Se abre la sesion á las 12 de la mañana y se lee la convocatoria hecha por el Sr. Gobernador para esta sesion extraordinaria con objeto de dar cuenta de la Real orden que revocó el acuerdo de la Diputacion destituyendo del cargo de Contador de fondos provinciales á don Antonio María Coll y Puig, á fin de que la corporacion resuelva lo que proceda.

A continuacion se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifiesta que el asunto objeto de la convocatoria debe pasar á informe de la comision de Gobernacion, suspendiéndose en el futuro la sesion hasta las seis y media de la tarde de hoy.

Así se acuerda y se suspende la sesion.

Se abre de nuevo á las seis y media

de la tarde con la asistencia de los mismos señores que por la mañana y se da cuenta del siguiente dictamen:

«La comision de Gobernacion se ha enterado de la Real orden fecha 29 de Agosto próximo pasado, comunicada por el Gobierno civil á la Comision provincial en 2 de Setiembre último, así como de todo lo actuado en el expediente que ha sido devuelto en virtud de ella y demás antecedentes que obran en la Diputacion, el cual se siguió contra el Contador de fondos provinciales don Antonio María Coll y Puig; y considerando: que en sentir de esta Comision los motivos que dieron lugar á la formacion de citado expediente son causa bastante para que se instruya á dicho Contador de fondos provinciales el que la ley autoriza, prepone: primero, que la Diputacion queda enterada de citada Real orden; segundo, que estimando la misma Diputacion existir causa bastante grave para que se instruya el expediente que la ley autoriza contra expresado Contador de fondos provinciales don Antonio María Coll y Puig, acuerda ponerlo en conocimiento del Gobernador civil de la provincia á los fines de la última parte del artículo 114 del Reglamento de 1865, remitiéndole todos los antecedentes que existen en estas oficinas alusivos del asunto.»

Y del voto particular que dice así:

«El Diputado que suscriba, sintiendo separarse de la opinion emitida en el dictamen por la mayoría de sus compañeros de comision, propone á V. E. lo siguiente:

La Diputacion provincial, considerando que la Real orden de 29 de Agosto próximo pasado viene, por decirlo así, á ser el remate y fin del expediente formado al Contador de fondos provinciales don Antonio María Coll y Puig, acata dicha disposicion superior y acuerda quedar enterada de su contenido, Salon de sesiones 17 de Octubre de 1888.—José Piñal.»

El Sr. Alonso le combate manifestando que la comision de Gobernacion no ha hecho más que cumplir la Real orden que revocó el acuerdo de la Diputacion, porque en ella se dice que si se cree existe causa para instruir el expediente, que se instruya en la forma correspondiente.

El Sr. Piñal expone que estaria conforme con el dictamen si existieran causas graves para instruir el expediente, pero como no se sabe si existen, es preciso empezar por determinarlas y que despues de esto siga el expediente los trámites legales, de lo que se deberá encargar la Comision provincial.

El señor Alonso observa que estando la Diputacion reunida para este objeto, á ella y no á la Comision provincial corresponde señalar las causas que estime existen para instruir el expediente, que es lo que se propone en el dictamen.

El señor Peña y Conde manifiesta que el señor Piñal estuvo en su dia conforme en que la Diputacion era la que debia formar el expediente, si bien el fallo correspondia al Ministro de la Gobernacion, y pide para comprobarlo que se lea el acta de la sesion correspondiente.

Se lee El señor Piñal insiste en que no están justificadas las causas, puesto que no se ha oido á la otra parte.

El señor Alonso indica que ahora no tiene que oírsele porque ya lo hará el Gobernador en su tiempo.

El señor Diez Ulzurrun declara que estuvo conforme con el señor Piñal cuando se adoptó el acuerdo destituyendo al Contador, pero que no lo es-

tá ahora porque no ve ningun inconveniente en que se instruya el expediente por cuanto con él se demostrará si hay ó no culpa y quién es el responsable de ella, obteniendo la pena ó absolucion, segun corresponda.

El señor Diaz Pedraja manifiesta que no habiéndose revocado el acuerdo de la Diputacion más que por el procedimiento seguido, quedan en pié las causas en que se fundó, puesto que para nada se ha tocado la cuestion de fondo en la Real orden, siendo por tanto innecesario determinarlas de nuevo.

El señor Presidente pregunta si se aprueba el voto particular.

Se resuelve negativamente por los votos de los señores Alonso, Celis, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Ibarra, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Peña y Conde, Ruiz y Sr. Presidente contra los de los señores Echegaray, Gonzalez Trevilla y Piñal.

Se da lectura de la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben proponen á V. E. la siguiente enmienda al dictamen de la comision de Gobernacion:

Considerando que la Real orden de 29 de Agosto próximo pasado decide en definitiva el expediente formado al Contador de fondos provinciales don Antonio María Coll y Puig, y que es una derogacion de todos los acuerdos tomados por la mayoría de la Diputacion y por la Comision provincial en dicho expediente:

Considerando que en la formacion del mismo se han seguido irregularmente los trámites marcados para tales casos y se han hecho omisiones en el procedimiento;

La Diputacion provincial acuerda:

1.º Que por la Comision provincial se examinen detenidamente los antecedentes que existen en estas oficinas respecto á las faltas imputadas á don Antonio María Coll y Puig, como Contador de fondos provinciales.

2.º Que en caso de encontrar causa motivada, se proceda por la misma Comision á la formacion de nuevo expediente, ajustándose para ello á las leyes vigentes y procediendo con lentitud y cautela para no herir susceptibilidades ni lastimar sagrados intereses.

Salon de sesiones 17 de Octubre de 1888.— José Piñal.—Gonzalez Trevilla.—Echegaray.»

Apoiada por el señor Gonzalez Trevilla se toma en consideracion.

El señor Alonso la combate reproduciendo las razones expuestas respecto al voto particular para demostrar que no es á la Comision provincial sino á la Diputacion á la que corresponde determinar las causas para la instruccion del expediente.

El señor Gonzalez Trevilla manifiesta que hace tiempo se nombró una comision que revisase las dependencias de la Diputacion y que solo se han revisado dos de ellas, faltando la otra, y que en este sentido ha formulado su señoría la enmienda que se discute.

El señor Alonso observa que no es la presente ocasion el ocuparse de otros empleados, además de que es diferente el procedimiento que haya de seguirse con unos al que corresponde á los otros.

El señor Diez Ulzurrun indica que la Comision provincial no puede investigar los hechos que se imputan al Contador de fondos provinciales porque ya está verificado por la anterior, pudiendo el expediente que se instruya en virtud de aquellos aclarar quién ó quiénes son los responsables de ellos

y hasta demostrar que no lo es el referido Contador.

El señor Gonzalez Trevilla manifiesta que este es su deseo, que se exija responsabilidad á todo aquel que la tenga.

El señor Lanuza expresa que el objeto de esta reunion es cumplir la Real orden ya citada y no otro, y que por lo demás está S. S. conforme en que la comision nombrada para revisar las oficinas lo verifique y dé cuenta del resultado.

El señor Presidente da por terminada la discusion y pregunta si se aprueba la enmienda.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los señores Alonso, Celis, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Ibarra, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Peña y Conde, Ruiz y Sr. Presidente contra los de los señores Echegaray, Gonzalez Trevilla y Piñal.

El señor Presidente pregunta si se aprueba el dictamen de la Comision de Gobernacion

Se resuelve afirmativamente, votando en contra los señores Echegaray, Gonzalez Trevilla y Piñal, que explica su voto porque cree que de proceder como el dictamen propone, se obtendrá el mismo resultado que en el primer expediente.

Y se levanta la sesion.

El Presidente, García Obregon.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion de dia 22 de Octubre de 1888.

Señores Echegaray, Diaz Pedraja, Lopez del Rivero, Ruiz, Sainz Trápaga y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Remitir al Alcalde de Valderredible, para que sea entregada á la persona interesada á fin de que se pueda instruir el expediente oportuno sobre clausura definitiva en un manicomio, la certificacion de haber sido observada por término de tres meses en el de Valladolid la demente Melitona Estrada Lopez.

Pedir informe al Alcalde de Santander sobre las circunstancias de Víctor Gomez Fernandez, que ha solicitado socorro para la lactancia de hijos gemelos.

Autorizar, previa declaracion de urgencia, al Arquitecto provincial para que, cuando las ocupaciones de su cargo lo consientan, forme el proyecto para la construccion de una casa escuela en el Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, siendo de cuenta de este las dietas que devengue con tal motivo.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Puente-Viesgo ha declarado soldado sortearable por virtud de su presentacion á ser clasificado, al mozo del reemplazo actual, Teodoro Daniel Peña Pardo.

Expedir certificacion, con arreglo á lo que resulta de antecedentes, de haber sufrido las revisiones que previene la ley, como exceptuado, el mozo José Arce Somavilla, número 163 del Ayuntamiento de Santander en el reemplazo de 1883.

Señalar el dia 30 del corriente: para que se dé cuenta de la clasificacion de los mozos Nicasio Revuelta Gutierrez y Gerardo Gutierrez Calderon, del reemplazo actual, y Manuel Sainz Martínez, del 2.º reemplazo de 1885 por el

Ayuntamiento de Villacarriedo, ó de no haberse presentado, de los expedientes de prófugo que han debido formarseles, y del de el mozo de dicho Ayuntamiento en el reemplazo de 1888, Manuel Abascal Trueba, así como de la clasificación de Juan Antonio Gomez Fernandez, del mismo Ayuntamiento en el reemplazo de 1887; para que sean reconocidos en revision los mozos José Gutierrez y Sainz y José Fernandez y Gonzalez, del primer reemplazo de 1885, y Bernardo Samperio Perez del de 1887 por el referido Ayuntamiento, y Julian Madrazo España, del Ayuntamiento de Saro en el primer reemplazo de 1885; para que sean tallados en revision Agustin Abascal Ruiz y José Barquin, del mismo reemplazo por el Ayuntamiento de Villacarriedo, y para resolver la exención de Norberto Madrazo Ortiz, del 2.º reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Ampuero.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:
En dos expedientes de los mozos José Gutierrez Calderon y Pereda y Pablo Azcué Uriarte, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Santander, sobre devolucion del importe con que redimieron su suerte de soldados.
En otro sobre requerimiento al Juzgado de instruccion de Torrelavega en causa que sigue por corta de leñas en el monte del pueblo de Coó del Ayuntamiento de Los Corrales.
El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del día 24 de Octubre de 1888.

Sres. Diaz Padraja, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:
Aprobar, en la forma propuesta por el Negociado, el estado de precios medios de artículos de suministros de este mes.

Devolver al Alcalde del Asillero el proyecto de la carretera vecinal desde aquel pueblo al cementerio é iglesia de Guarizo, á fin de que se someta á la informacion pública que previene el reglamento de la ley de carreteras y se eleve al Sr. Gobernador civil con el informe correspondiente.

Pedir al Alcalde de Potes los datos que se le tienen reclamados del hospital de aquella villa, entendiéndose que de no remitirlos en el término de ocho dias, se resolverá, prescindiendo de ellos, sobre la subvencion de fondos provinciales á aquel establecimiento.

Aprobar, previa declaracion de urgencia, la cuenta de estancias causadas durante el mes de Setiembre por el único demente de esta provincia asilado en el manicomio de San Baudilio de Llobregal, la que importa 37,50 pesetas.

Encargar al Alcalde de Santurde de Toranzo que dé cuenta, en término de tercer dia, de la clasificación del mozo del reemplazo actual, German Gonzalez Udías, y de no haberse presentado, del resultado del expediente de prófugo que ha debido formarsele.

Imponer al Ayuntamiento de Corvera la multa de cincuenta pesetas, cuya cuarta parte será satisfecha por el Secretario del mismo, por no haber instruido en tiempo oportuno el expediente de prófugo al mozo del reemplazo de 1886, Valentin Teran Fernandez.

Señalar el día 30 del corriente para acordar en la exención del mozo Leon Diaz Diez, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Lueva.

Informar al Sr. Gobernador civil:
En un expediente sobre transferencia de un crédito, solicitada por el Ayuntamiento de Laredo.

En un recurso del Secretario y auxiliar del Ayuntamiento de Valdeprado contra una providencia del Alcalde suspendiéndoles en dichos cargos.

En las cuentas del Ayuntamiento de Valderredible, correspondientes al ejercicio de 1865 á 66.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION ESPECIAL

DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER.

Importante.

La Real orden de 24 de Mayo de 1883 dispone entre otras cosas que los propietarios que tuviesen solicitado y obtenido de la autoridad local licencia para la reedificacion de las fincas que hubieran sido derribadas y lo mismo los que levanten edificios de nueva planta, deberán dar parte por escrito á esta Comision, sita en el piso principal del edificio llamado Aduana, del día en que se dé principio á las obras, expresando la calle en que se ha de reedificar ó construir, el número que ha de corresponder á la finca y la extensión superficial que mida el terreno en metros ó piés cuadrados, sin perjuicio de que por esta oficina se proceda á depurar la certeza de los mismos datos.

En el mismo día ó á más tardar en el siguiente á la terminacion de dichas obras tanto por lo que respecta á las fincas reedificadas como á las de nueva construccion, deberán los propietarios participar este extremo por escrito á esta Comision, especificando los pisos de que consta, así como su valor en renta y venta fijado á cada uno.

En el caso de que los propietarios omitiesen dar los partes ya referidos, se utilizarán para los fines descritos, los datos que suministraren las investigaciones que se practiquen, perdiendo en tal caso aquellos todo derecho á reclamacion por los perjuicios que se les puedan inferir.

A cuantos extremos antes se indican se les ha dado la mayor publicidad posible en diferentes ocasiones, y como hasta la fecha sean muy pocos los contribuyentes de este distrito que hayan cumplido con aquellos, esta Comision lo pone de nuevo en su conocimiento para que en ningun caso puedan alegar ignorancia. Confío desde luego en que serán atendidos mis excitaciones y no darán lugar á que haga uso de las medidas de rigor con que me autoriza la mencionada Real orden.

Santander 26 de Noviembre de 1888.
El Presidente, Dionisio Leon.—El Secretario, José Amarante.

Anuncios oficiales.

EDICTO.

D. JUSTO COLONGUES KLINT, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en la instruccion de 20 de Mayo de 1884 se procedió de apremio por los grados primero y segundo contra don José Manuel Larragan, sus herederos, que no pagaron oportunamente la cuota correspondiente al cuarto trimestre

de la contribucion territorial del ejercicio del año económico de 1887 á 1888; y como no se consiguió la cobranza por ignorarse el paradero de los deudores, segun resulta de las diligencias practicadas, se acordó proceder al apremio de tercer grado, en ejecucion del que se les ha embargado los bienes que se dirán y que se subastarán el día diez del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana en el salon de actos públicos de la casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Teniente de Alcalde don José Bustamante en quien se delega al efecto, siendo postura admisible la cuota que cubra las dos terceras partes del valor líquido de la capitalizacion de las fincas.

Los bienes embargados y que se subastan son los siguientes:

Una tierra prado en el sitio de San Martin de esta ciudad, con cinco y medio carros de cabida, que lindan al Norte carretera del Castillo, Sur la mar y Dóriga, Este Pedro Velez y Oeste Dóriga, capitalizada en doscientas veinte pesetas.

Una tierra á prado en igual sitio que la anterior, con uno y medio carros de cabida, que lindan al Norte con Chaves, Sur camino peonil, Este Gandarillas y Oeste Quintana y Gutierrez, capitalizada en sesenta pesetas.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte que los dueños de los bienes pueden librarlos pagando el principal, recargos y costas del procedimiento antes de cerrarse el remate.

La falta de títulos de propiedad se suplirá en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley hipotecaria.

El que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal y recargos y demás costas del procedimiento ejecutivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los que deseen interesarse en la subasta y de los interesados.

Santander á 22 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Justo Colongues Klmt.—Por su mandado, el ejecutor, Rogelio Sobarzo

Ayuntamiento de Potes.

En este Ayuntamiento se halla prendada y puesta en custodia desde el día nueve del corriente mes una yegua castaña clara, lucero prolongado y bebe, calzado semicircular muy bajo en el pié izquierdo, lunar en el talon interno de la mano derecha, como de diez años, alzada seis cuartas y media, una mancha en el ojo derecho y un collar de cuero con su cencerro.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de su dueño pase á recogerla pagando los gastos originados.

Potes á 15 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Eulogio de Soberon.

Ayuntamiento de Anievas.

El reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio económico de 1888 á 89 se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante cuyo plazo tanto los contribuyentes vecinos como los hacendados forasteros incluídos en él podrán examinarle y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Anievas y Noviembre 22 de 1888.—El Alcalde, Jose María del Castillo y Velasco.

Providencias judiciales.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que el día diez y ocho del próximo mes de Diciembre hora once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la subasta de las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.ª En el pueblo de Entrambasmezas, barrio de Ocejo, una finca labrantía denominada el Pedregal, de cabida dos plazas próximamente ó seis áreas diez y seis centiáreas; que linda Saliente Felipe Mora, Norte Torcuato Riancho, Mediodía carretera y Poniente Felipe Mora; tasada en quinientas pesetas 500
 - 2.ª Otra finca también labrantía en dicho término, denominada calle Alta; lindante Saliente Francisco Lopez, Poniente Juana Gomez, Mediodía María Gutierrez y Norte carretera, su cabida media plaza; tasada en ciento veinticinco pesetas 125
 - 3.ª Un prado en el mismo término, sitio del Costijon, de cabida media plaza; lindante Mediodía y Norte Ildefonso Lopez, Saliente y Poniente egido comun; tasado en ochenta y cinco pesetas. 85
 - 4.ª Otro prado en Pedragal de referido término, su cabida una plaza, lindante Saliente Vicente Rueda, Norte Torcuato Riancho, Mediodía el mismo; tasado en ciento setenta pesetas 170
 - 5.ª Y otro prado en el mismo término, su nombre Jarrota, de una plaza, lindante Saliente Agustin Lopez, Norte Faustino Mora, Mediodía y Poniente egido comun; tasado en ciento sesenta pesetas 170
- Total 1050

Las referidas fincas se subastan como de la pertenencia de Vicente Lopez Gomez, vecino de Entrambasmezas, para con su importe satisfacer las costas que adeuda en causa que se le siguió sobre lesiones á Angela Lopez; con advertencia á los licitadores que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasacion; que habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo de la misma, en la mesa del Juzgado, y que no existen títulos de propiedad de las referidas fincas, por lo que será de cuenta del rematante, en su día, el suplirlos.

Dado en Villacarriedo á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Lopez Varela.—Por mandado de su señoría, Vicente M. Conde.

EDICTO.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

En el presente, tercer edicto, se anuncia a la venta en pública subasta con sujeción a tipo fijo, y que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día siete de Diciembre próximo a las diez de la mañana todas las existencias que comprende el establecimiento titulado «El Recreo», radicante en la calle de la Compañía de esta ciudad.

Se advierte a los licitadores que desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia hasta el señalado para aquel acto el depositario D. Antonio Basilio de la Puente tendrá abiertas al público por espacio de cuatro horas diarias las puertas del local de citado establecimiento, en el que se les exhibirá una copia detallada y autorizada de la tasación de dichos bienes.

Y por último se advierte también que estos se vendan a virtud de autos ejecutivos que contra su dueña doña Eleuteria Saiz Torre se siguen en este Juzgado a instancia de doña Teresa Bastamante y Maza; que se admitirá cualquier clase de postura que se haga, y que para verificar estas no habrá necesidad de consignar ó depositar cantidad alguna previamente.

Dado en Santander a veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alejandro Martín.—Ante mí, Benigno Velasco.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Hago saber: que por Andrés Manzano Lastras, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bárcena de Cicero, se ha acudido a este Juzgado por medio de la oportuna demanda, solicitando se le incluya y declare en su día elector para Diputados á Cortes por el distrito de Laredo por hallarse comprendido en el artículo quince de la vigente ley electoral; y admitida que ha sido indicada demanda, he acordado publicar la pretensión del don Andrés Manzano en la forma que previene el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de indicada ley. En su consecuencia y para que así se verifique expido el presente edicto en Santoña á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Miguel Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez Campero.

ASUNOS PARTICULARES.

El día 9 del actual desapareció del pueblo de Villaverde de Trucos una vaca de las señas siguientes: color de avellana clara, edad de 9 á 10 años, próxima á parir, tiene una rosca cortada hace tiempo en la cola, astas cortas y morras, sin marco alguno.

La persona que la tenga en su poder ó sepa de su paradero se servirá avisar á su antiguo dueño, don Manuel Gomez Peral, vecino de Arredondo, el cual gratificará. 8-7

PÉRDIDA

En el próximo pasado Octubre se extravió de la feria de Valle un be-

cerro de poco más de un año de edad, colorado, y marcado en el pernil derecho con una R. Se agradecerá á quien pueda dar alguna noticia de su paradero, avise á D.ª Vicenta de La Madrid, por Valle de Cabuérniga, Cosío, y se pagarán los gastos y gratificación correspondientes. 3-3

CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

ANUNCIO IMPORTANTE.

Por doscientas cincuenta pesetas se redime del servicio militar de Ultramar, contratando antes del próximo sorteo.

Informará Angel Espina, Cuesta del Hospital, n.º 2, 3.º 5a1

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Camaleño	18	30
Campó de Yuso	1	75
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio	39	20
Los Tojos	32	25
Ongayo	1	45
Pesaguero	9	75
Rasines	3	50
Rozas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	10
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.

TEATRO

Funcion para hoy martes.

19 de abono.

Primera representación de la aplaudida zarzuela histórico-romancesca en tres actos y en verso, original de don Luis Egulaz, música de don Cristóbal Oudrid, que lleva por título:

EL MOLINERO DE SUBIZA

A las 8 en punto.

Entrada general 1 peseta.

NOTA. En la presente semana tendrá lugar el estreno de la zarzuela en un acto que con tanto éxito se está representando en Madrid en el teatro de Eslava, titulada:

EL GORRO FRIGIO.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES

PRIMER TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

CUENTA del primer trimestre del año económico arriba citado de 1888, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	41.046	54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	11.046	54
Cargo	8.469	31
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.577	23
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente		

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Resultas	»	»	»	»	»	»
9 Recursos á cubrir el déficit	»	»	11.046	54	11.046	54
10 Reintegros	»	»	»	»	»	»
Cargo	»	»	11.046	54	11.046	54
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	»	»	2.730	18	2.730	18
2 Policía de seguridad	»	»	2.235	51	2.235	51
3 Policía urbana y rural	»	»	1.956	87	1.956	87
4 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	750	»	750	»
6 Obras públicas	»	»	222	25	222	25
7 Corrección pública	»	»	500	»	500	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	»	»	74	50	74	50
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»	»	»	»
12 Resultas	»	»	»	»	»	»
Data	»	»	8.469	31	8.469	31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales á 30 de Setiembre de 1888.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Castro-Urdiales á 30 de Setiembre de 1888.—El Secretario contador, José M. Gutierrez.—El Regidor interventor, Francisco Helguera.—V.º B.º.—El Alcalde, G. de Otañes.